



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Radicado:** 2018-00271-00

Deudor(a): YANITH CORTES RINCON.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 17 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la deudora YANITH CORTES RINCON, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por los acreedores SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de sus apoderados judiciales en escritos que obran en los numerales 13, 14, y 19 de los archivos PDF del cuaderno principal del expediente digital; así mismo, BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, objeta el inventario de bienes del deudor en escrito que obra en el numeral 18 del archivo PDF del expediente digital.

2. De conformidad a lo dispuesto el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, téngase como objeciones las relacionadas en el numeral anterior, tanto al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como al inventario de bienes de la deudora.

3. De igual forma, en atención a lo dispuesto en la norma citada, se ordena correr traslado de las objeciones a la deudora y promotora YANITH CORTES RINCON, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá la promotora designada, es decir, YANITH CORTES RINCON, dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas, por así disponerlo el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

4. De otra parte, se pone en conocimiento de la deudora y promotora YANITH CORTES RINCON, las obligaciones que fueron allegadas por la DIAN y que serian gastos de administración que obran en el numeral 15 del archivo PDF del expediente digital, para que en el término de tres (3) siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie al respecto.

5. Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al abogado WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑON, identificado con la C.C. No. 7.175.249 y T.P. No. 121.079 del C. S. de la J., como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos en que le fue conferido el poder obrante en el numeral 16 del archivo PDF del cuaderno principal del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

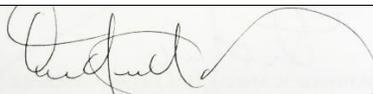


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.**

**.JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.\_\_\_\_



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.